REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00321-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR ANDRES MAESTRE TERNERA.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA Y SOLIDARIAMENTE C.I PRODECO S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA.

Valledupar, 31 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación a la demanda y llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00321-00
(LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR ANDRES MAESTRE TERNERA.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA Y SOLIDARIAMENTE C.I PRODECO S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA.

Valledupar, 6 de febrero de 2024

A U T O

Se decide respecto de la contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 4 de agosto de 2022, se ordenó notificar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual en término correspondiente contestó la demanda y los llamamientos en garantía; y estudiada se observa, que reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Con respecto a Transporte Sensación Ltda., una vez vencido el termino de traslado, no presentó contestación al llamamiento en garantía, por lo que se tendrá por no contestado el llamamiento.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Articulo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A**. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestado el Llamamiento en garantía por parte de Transporte Sensación.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al Doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, abogado titulado con C.C. No 72.205.760, y portador de la T.P. N° 100.155 del C. S.

de la Judicatura, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 10 de abril de 2024 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Articulo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

QUINTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

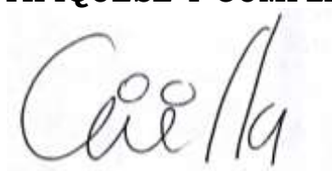

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B